



CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE Y EL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE PARA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Víctor Pérez Borrego, como presidente delegado del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 9 de agosto de 2011

De otra parte, el Sr. D. Gustavo Armas Gómez, Gerente del Consorcio de Bomberos, en virtud del Decreto del Sr. Presidente del Consorcio de fecha 22 de mayo de 2012.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (en adelante Consorcio de Bomberos) ha sido publicada el día 18 de febrero de 2009 en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 32.

Ante la necesidad de llevar a cabo la gestión recaudatoria de las Tasas en período ejecutivo de esta Administración y al carecer este Consorcio de Bomberos de los medios suficientes para llevar a cabo esta tarea de forma optimizada, y asimismo teniendo conocimiento de que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tiene encomendadas las funciones de gestión recaudatoria por administraciones de distinto carácter con probada competencia, en el marco de los principios de la normativa administrativa en la decidida búsqueda de sinergias y economías de escala, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano, haciendo uso de lo preceptuado en el artículo 2 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, resulta necesario proceder a suscribir el convenio de colaboración.

Segundo.- El presente convenio se formaliza en virtud de lo acordado por los órganos de Gobierno correspondientes y de lo dispuesto en el artículo 48º a) de los Estatutos del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, aprobado por Decreto 121/1986, de 14 de julio, del Gobierno de Canarias, modificados el 20 de octubre de 1998.

A tal efecto, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio administrativo de colaboración para la recaudación en periodo ejecutivo de las Tasas del Consorcio de Bomberos, en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

I.- El Consorcio de Bomberos encomienda al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la gestión recaudatoria en vía ejecutiva de Tasas de la primera Administración.

II.- La encomienda para gestionar la cobranza de los citados recursos, en periodo ejecutivo, se somete a las siguientes condiciones:

Primera.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Consorcio de Bomberos en la recaudación de las deudas de los recursos encomendados, en todas las actuaciones necesarias, en procedimiento ejecutivo, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- a) Dictar las providencias de apremio.
- b) Liquidación de intereses de demora.
- c) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y aplazamientos y fraccionamientos, así como de suspensiones que procedan.
- d) Resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión recaudatoria.
- e) Emitir las diligencias de embargos y demás actuaciones para el cobro en vía de apremio.
- f) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión recaudatoria de los recursos objeto de la encomienda.

Segunda.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos recursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Pleno del Consorcio de Tributos para la citada gestión de las encomiendas aplicables a los Ayuntamientos consorciados: el 50% de los intereses de demora que generen los débitos que se hayan cobrado y la totalidad de los recargos del periodo ejecutivo liquidados, en los términos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

En especial:

a) El Consorcio de Tributos gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F. o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento: **Asimismo, el Consorcio de Tributos no gestionará exacciones que se dirijan a cualquier Administración Pública.**

b) El plazo de vigencia de la encomienda que se efectúa será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

c) El Consorcio de Tributos aceptará cargos por conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo de encomienda, condicionándose la aceptación de tales cargos, a que se remitan los soportes y relación certificada de deudores conforme a los formatos y pautas establecidos para los Ayuntamientos consorciados por el Consorcio de Tributos (cargo y relación certificada de deudores debidamente diligenciada por la Tesorería del Consorcio de Bomberos y con consignación, en su caso, de la providencia de apremio a firmar por el Sr. Tesorero del Consorcio de Tributos o, en otro caso, de la especificación de la fase de embargo en la que se encuentra el valor).

d) Tanto en el supuesto de cargos relativos a conceptos pendientes de cobro en fechas anteriores al acuerdo -con las salvedades del apartado anterior- como en el supuesto de liquidaciones que, giradas individualmente, se encuentren en periodo ejecutivo, los conceptos incluidos en dichos cargos no pueden resultar incobrables por motivo de prescripción, por lo que, de remitirse cargos que incluyan valores con un periodo de vigencia superior al correspondiente plazo de prescripción legal, se adjuntará documentación justificativa diligenciada por el órgano competente del Consorcio de Bomberos acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de éstas.

e) Igualmente, tampoco se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo prescriptivo.

f) Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, incorporando el procedimiento por el cual se facilitarán ficheros que reúnan las condiciones de integridad y seguridad con plena observancia y estricta sujeción a lo dispuesto legalmente.

Tercera.- El Consorcio de Tributos formalizará la liquidación al Consorcio de Bomberos de los recursos recaudados en periodos mensuales con anterioridad al último día del mes posterior. De dicha liquidación se detraerá la aportación reseñada en la estipulación anterior, así como las devoluciones efectuadas en nombre del Consorcio de Bomberos a los interesados en virtud de los reconocimientos de derecho que correspondan y cualquier otro importe que, al efecto, sea satisfecho por cuenta del Consorcio de Bomberos, tales como devolución de intereses y gastos de aval u otras garantías para suspensión de procedimientos, entre otros.

Asimismo, el detalle de dichas liquidaciones se remitirá en soporte electrónico, mediante ficheros de intercambio, cuyas características y estructura se establecerán por parte de ambas entidades, al objeto de incrementar la eficacia en el tratamiento de datos y las relaciones entre ellas.


Las partes manifiestan aceptar el presente convenio de colaboración con todas las estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de

conformidad, se afirman y ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

ANEXO DE CLÁUSULAS DE SEGURIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS CEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN RECAUDATORIA

El Consorcio de Tributos manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal-en adelante LOPD- y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD-en lo sucesivo RDLQPD) y más concretamente en lo que se refiere a las medidas de seguridad correspondientes en función del nivel de seguridad aplicable a los datos a los que habrá de acceder. En este sentido, el Consorcio de Tributos se compromete a custodiar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad existentes en función del citado nivel legal de seguridad exigido por el RDLOPD, siendo en este caso, de nivel alto. El Consorcio de Tributos adoptará, a tener de lo dispuesto en el art. 9 de la LOPD, las medidas técnicas y organizativas pertinentes para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, especialmente las contenidas en el RDLOPD.

El Consorcio de Tributos se compromete a observar la más estricta confidencialidad respecto de la información o datos que en su caso le sean proporcionados por el Consorcio de Bomberos, incluyendo los códigos, las identificaciones de usuario y/o las claves de acceso de los sistemas que en su caso le sean proporcionados por esta última Entidad, en su caso.



El tratamiento de datos que el Consorcio de Tributos se compromete a realizar se limitará a las actuaciones necesarias para desarrollar correctamente los servicios contratados a favor del Consorcio de Bomberos. Para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o utilización de los ficheros o datos, será necesario el consentimiento previo y por escrito del Consorcio de Bomberos.

El Consorcio de Tributos se compromete a guardar bajo control y custodia todos los datos suministrados por el Consorcio de Bomberos, y a no revelarlos, divulgarlos, transferirlos, cederlos, o de cualquier forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Consorcio de Bomberos.

A tal efecto, el Consorcio de Tributos sólo podrá permitir el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios encomendados, obligándose a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de la presente cláusula y de las relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Consorcio de Tributos realizará cuantas advertencias y documentos fueren oportunos con dichas personas para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, respondiendo el Consorcio de Tributos de sus incumplimientos de conformidad con lo que disponen los arts. 12 de la LOPD y 20.3 del RDLOPD.



**CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE**

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Consorcio de Tributos y el Consorcio de Bomberos.

Si por alguna causa se produjera el cese de la encomienda entre el Consorcio de Tributos y el Consorcio de Bomberos y que justifica el acceso a los datos de carácter personal respecto de los cuales es responsable el Consorcio de Bomberos, los datos de carácter personal utilizados por el Consorcio de Tributos, serán destruidos o devueltos al Consorcio de Bomberos, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. El Consorcio de Bomberos tendrá derecho a realizar la comprobación de dicho cumplimiento. En coherencia a lo previsto en el art. 22 del RDLOPD, no procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación. El Consorcio de Tributos conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Consorcio de Bomberos.

El Consorcio de Tributos será considerado como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio o las instrucciones del Consorcio de Bomberos (art. 20.3 del RDLOPD).

El Consorcio de Tributos, dado que presta sus servicios en sus propios locales o dependencias, deberán elaborar un documento de seguridad en los términos exigidos por el art. 88 del RDLOPD o completar el que ya hubieran elaborado, en su caso, especificando el fichero o tratamiento y el responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, por aplicación de lo dispuesto en el art. 82 del RDLOPD.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, las partes, cumpliendo con el derecho de información en la recogida de datos estipulado en el citado precepto, se informan recíprocamente que los datos contenidos en el presente convenio o acuerdo serán incorporados en un fichero a efectos de control del servicio o actuaciones objeto de la presente encomienda, convenio o acuerdo para llevar a cabo las labores de desarrollo y gestión del mismo. Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado firmante del convenio o acuerdo que corresponda da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada. Asimismo, se informan de forma recíproca la posibilidad del ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y posición en coherencia con la vigente normativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS


VÍCTOR PÉREZ BORREGO

EL GERENTE DEL CONSORCIO DE BOMBEROS


GUSTAVO ARMAS GÓMEZ

